

## CIRCULAR No. 007 26 NOV 2018

**PARA:** Rectores Establecimientos Educativos Oficiales  
**ASUNTO:** Criterios de articulación del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes con las líneas de profundización y/o programas de formación SENA

La Subsecretaría de Calidad y Pertinencia a través de la Dirección de Educación Media, en el marco de lo establecido en la ley y la normatividad vigente que regula la materia, genera las siguientes precisiones con el objetivo de orientar a los establecimientos educativos oficiales en la evaluación de los procesos de aprendizaje que resultan de la implementación de articulación de la educación media con el SENA y/o líneas de profundización en ejecución del proyecto 1073 "Desarrollo Integral de la Educación Media".

Orientaciones generales:

1. La ley 115 de 1994 establece en los artículos 27 al 35 los alcances y finalidades de la educación media en Colombia.

Los aprendizajes en los procesos de articulación de la educación media (implementación de líneas de profundización y/o SENA) pueden ser objeto de evaluación por parte de las instituciones de educación según su carácter, siempre y cuando no se consideren como áreas adicionales y/o promocionales.

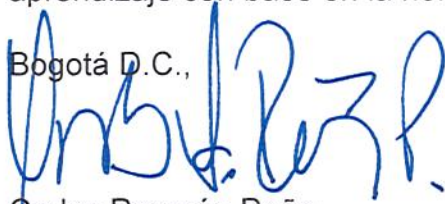
2. La articulación de la educación media busca que los jóvenes fortalezcan sus competencias básicas y ciudadanas y desarrollen las competencias específicas necesarias para continuar su formación a lo largo de toda la vida. Sin embargo, cada una de las ofertas –educación media, educación superior y educación para el trabajo– conservan su naturaleza y especificidad. De tal manera que la IED titula al estudiante de acuerdo a su carácter, independiente de la certificación que puede ser otorgada o no por la institución con la cual se articula.
3. El Decreto 1290 de 2009, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y específicamente el artículo 6 establece: *"Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo"*.


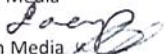


ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE DE LA AMISTAD 100

- De acuerdo a lo consagrado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 (2.3.3.3.6 promoción escolar) el carácter de estudiante de educación media no se condiciona al tipo de acompañamiento (articulación SENA y/o línea de profundización) siendo estos optativos para el estudiante sin sujeción a su proceso de promoción escolar.

De acuerdo con lo anterior, los establecimientos educativos oficiales deben ajustar o realizar los procesos tendientes a normalizar la evaluación de los resultados de aprendizaje con base en la normatividad relacionada en la presente circular.

Bogotá D.C.,  
  
Carlos Reverón Peña  
Subsecretario de Calidad y Pertinencia

Aprobó: Lisbet Marcela Saenz Muñoz. Directora de la Evaluación de la Educación  
Germán Andrés Urrego Sabogal Director de Educación Media   
Revisó: Paola Monsalve Ramón Dirección de Educación Media  
Amparo Ardila Pedraza Dirección de Cobertura   
Proyectó: John Jairo Cobos Vargas Dirección de Educación Media 